



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1172/2024**

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1172/2024

### Sujeto Obligado

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

### Fecha de Resolución

24/04/2024

## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Acoso sexual, acoso laboral, respuesta complementaria.



### Solicitud

La persona recurrente solicitó: i) el número de casos de acoso sexual documentados en el sujeto obligado; ii) medidas implementadas por las personas titulares de las áreas ante las denuncias, número de casos en trámite ante el Comité de Igualdad y de casos remitidos al Órgano Interno de Control; y, iii) el acompañamiento que realiza el sujeto obligado a las víctimas. Dicha información la requirió por cada una de las áreas.



### Respuesta

El sujeto obligado señaló que existe un caso documentado de acoso sexual y que de conformidad con Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad, dicho órgano es el facultado para emitir medidas de protección que podrían consistir en cambios de horarios, reubicación y aquellas que puedan ser eficaces. Asimismo, señaló que existe confidencialidad de los procedimientos de atención, por lo que no se podría atender parcialmente la solicitud respecto de los requerimientos ii) y iii).



### Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de la información solicitada.



### Estudio del caso

A través de un segundo pronunciamiento en la etapa de alegatos, el sujeto obligado proporcionó la totalidad de la información al señalar el número de casos atendidos por el Comité de Igualdad de Género y turnados al Órgano Interno de Control y la inexistencia de programa alguno de defensa, reiterando la facultad a cargo de dicho Comité para la atención de los casos de acoso sexual.



### Determinación del Pleno

**Se SOBRESSEE por quedar sin materia** el presente recurso de revisión.



### Efectos de la Resolución

Sin efectos al haber atendido la solicitud.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1172/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con número de folio **090165824000054**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>4</b>
I. Solicitud. ....	4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	7
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>11</b>
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.....	12
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>17</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1 Registro.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090163324000208**, en la cual se señaló como medio de notificación correo electrónico y en la que se requirió:

*“Debido a los múltiples casos de acoso sexual de que se tiene conocimiento en todas las áreas de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, solicito se informe: - ¿cuántos casos de acoso sexual se tienen documentados en la CDHCM? -¿Cuáles son las medidas que toma cada titular en sus áreas ante dichas denuncias? -¿Cuántos casos tiene*

*en trámite el Comité respectivo ante dichas denuncias y cuantos se han remitido al Órgano de Control?- ¿Cuál es el acompañamiento que hace la CDHCM a las víctimas de tales delitos? - Solicito que de cada Titular del Programa de Defensa indique lo anterior, así como el área de Educación, Administración, Vinculación, etc.”. (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El veintitrés de febrero a través de la Plataforma y del oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/157/2024 emitido por la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

*“(…) Sobre “¿cuántos casos de acoso sexual se tienen documentados en la CDHCM?...” (sic); al respecto se informa que el Comité de Igualdad de Género (CIG) de la CDHCM como instancia competente para recibir quejas y/o denuncias de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o en razón de género, ha documentado y determinado un caso de acoso sexual en la CDHCM.*

*En cuanto a “... ¿Cuáles son las medidas que toma cada titular en sus áreas ante dichas denuncias?...” (sic); se informa que el CIG de conformidad con el artículo 15 fracción V, artículo 17 fracción III y artículo 19 de los Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género es el facultado para emitir medidas de protección que considere necesarias, con el objetivo de proporcionarle a la víctima un espacio de tranquilidad en el que pueda recuperar su seguridad física y psicológica. Algunas de las medidas de protección que puede emitir el CIG podrán consistir en cambios de horario, reubicaciones de la víctima, quien deberá estar de acuerdo, o bien podrá dictar aquellas que sean eficaces para garantizar su integridad, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones legales aplicables a este organismo.*

*(...)*

*En lo que hace a “...¿Cuántos casos tiene en trámite el Comité respectivo ante dichas denuncias y cuantos se han remitido al Órgano de Control?...” (sic); al respecto es importante señalar que la confidencialidad de los procedimientos de atención de acuerdo con los Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es uno de los principios que guía el actuar de este CIG. De igual manera en su artículo 16, segundo párrafo establece que todo el procedimiento debe ceñirse a la más estricta reserva protección de los datos personales, en términos de la legislación vigente.*

*Por ende, se razona lo siguiente:*

- i. Los datos personales de las partes que forman parte de un procedimiento ante el CIG son información confidencial de la cual solo pueden tener acceso sus titulares, representantes o personas funcionarias públicas facultadas para ello.*
- ii. Las personas integrantes del Comité de Igualdad de Género deben apearse cabalmente a la protección*

de datos de las personas involucradas en los procedimientos de atención de la manera más estricta.

iii. La obligación reforzada antedicha nace para quienes integran el Comité desde la presentación de la queja y/o denuncia hasta que se emita un dictamen que determine la existencia o inexistencia de la conducta denunciada.

iv. Para los casos concluidos la protección de datos personales y el carácter confidencial de la información siguen siendo principios de las operaciones y actuaciones que lleva a cabo el Comité de Igualdad de Género,

esto de acuerdo con la legislación vigente y aplicable.

Así, se advierte la imposibilidad jurídica para proporcionar lo indicado, en el sentido de "...¿Cuántos casos tiene en trámite el Comité respectivo ante dichas denuncias..." (sic), tal como se señala en el oficio que se atiende, pues por disposición de los Lineamientos de Operación del CIG, la actuación del Comité debe ceñirse a la más estricta reserva y protección de la información que este trata.

En cuanto a "... ¿... y cuantos se han remitido al Órgano de Control?..." (sic), se informa que el CIG de conformidad con lo señalado en los artículos 15 fracción IX y 17 fracción IX de sus Lineamientos de Operación dará vista al Órgano Interno de Control cuando estime que se constituyó una conducta de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género, con la intención de que funja como un elemento de prueba en el procedimiento para la investigación y determinación de responsabilidades administrativas e imposición de sanciones.

Por lo anterior y toda vez que la información solicitada se relaciona con procedimientos en trámite ante el CIG, existe la imposibilidad jurídica de la que suscribe el proporcionar la información.

Respecto a "...¿Cuál es el acompañamiento que hace la CDHCM a las víctimas de tales delitos?..." (sic); se informa que el procedimiento de acompañamiento a las personas que presentan una queja ante el CIG está descrito en el artículo 17 de los Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Se informa a la persona solicitante que los Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

[https://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2020/art\\_121/fr\\_l/Lin\\_Op\\_ComitIguaddaddeGnero.pdf](https://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2020/art_121/fr_l/Lin_Op_ComitIguaddaddeGnero.pdf)

Finalmente, respecto a "...Solicito que de cada Titular del Programa de Defensa indique lo anterior, así como el área de Educación, Administración, Vinculación, etc.", al respecto como se mencionó en la

primera respuesta, el Comité de Igualdad de Género (CIG) de la CDHCM es la instancia competente para recibir las quejas y/o denuncias de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género materia de su competencia, por lo que, las preguntas anteriores materia de la solicitud han sido respondidas, en las cuales se fundó y motivo cada una de las respuestas.

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: (...). (Sic)

**1.4 Recurso de revisión.** El seis de marzo, se recibió en *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

*“Respecto al cuestionamiento “¿Cuáles son las medidas que tomó cada titular en sus áreas ante dichas denuncias?...” La respuesta que se proporcionó fue únicamente respecto a las acciones que toma el CIG; sin embargo, se solicitó claramente cuáles fueron las medidas que toma cada Titular en sus áreas ante las denuncias de acoso, ya que ellos son los que deben dar vista a ese Comité cuando tengan conocimiento de algún caso de acoso. Respecto a los puntos que solicita: “...¿Cuántos casos tiene en trámite el Comité respectivo ante dichas denuncias y cuantos se han remitido al Órgano de Control?...” “...¿Cuántos casos tiene en trámite el Comité respectivo ante dichas denuncias...” y “... ¿... y cuantos se han remitido al Órgano de Control?...”, la respuesta es omisa ya que no se solicitó datos personales, se SOLICITARON NÚMEROS, los cuales al no vulnerar el debido proceso de los expedientes aperturados por parte del área competente de atenderlos, no existe justificación de no proporcionarlos, por lo tanto consideró que entregar los números es posible. Asimismo, ¿Cuál es el acompañamiento que hace la CDHCM a las víctimas de tales delitos? Entonces sin queja no se protege a las víctimas aunque los titulares tengan conocimiento de acosos sexuales y laborales. Solicito que cada Titular del Programa de Defensa indique. Asimismo, derivado de la respuesta tan escueta y falta de información no encuentro justificación de haber solicitado ampliación para atender la misma, por lo que considero que es motivo para dar vista al OIC de la CDHCM”. (Sic)*

## II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

**2.1 Registro.** El seis de marzo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1172/2023.

**2.2 Acuerdo de admisión.**<sup>1</sup> Mediante acuerdo de siete de marzo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

---

<sup>1</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

**2.3 Respuesta complementaria del sujeto obligado.** El veinte de febrero por medio de la *Plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes a través del oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/199/2024 emitido por la Unidad de Transparencia, en el que señaló esencialmente lo siguiente:

*“ (...) Sobre "¿cuántos casos de acoso sexual se tienen documentados en la CDHCM? [...]", al respecto se informa que el Comité de Igualdad de Género (CIG) de la CDHCM como instancia competente para recibir quejas y/o denuncias de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o en razón de género, ha documentado y determinado un caso de acoso sexual en la CDHCM.*

*En cuanto a [...] ¿Cuáles son las medidas que toma cada titular en sus áreas ante dichas denuncias? [...]", se informa que, de conformidad con los Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, le corresponde al CIG el proponer, organizar y coadyuvar con las distintas áreas y órganos de la Comisión en la realización de actividades de prevención y de capacitación continua en materia de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género; generar propuestas para garantizar un clima laboral libre de todo tipo de discriminación y violencias dentro y fuera de la Comisión, así como emitir medidas de protección en los casos que lo ameriten, previo acuerdo con la víctima.*

*Asimismo, es necesario resaltar que, parte de las tareas de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es promover un entorno organizacional favorable dentro del propio organismo; de conformidad con su normatividad vigente tiene diversos mecanismos a través de los cuales promueve entre su personal políticas de igualdad de género e inclusión con la finalidad de erradicar toda forma de discriminación y previniendo la violencia institucional y casos de acoso. Alguna de la normatividad que regula estas actividades son la Ley Orgánica y Reglamento Interno, los Lineamientos Generales de Trabajo para las personas Trabajadoras, el Código de Ética, el Código de Conducta, y los Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género, todos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; instrumentos que pueden consultarse respectivamente a través de los siguientes enlaces electrónicos:*

[https://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2022/art\\_121/fr\\_I/LEYORGNICACDHCM.pdf](https://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2022/art_121/fr_I/LEYORGNICACDHCM.pdf)

[https://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2022/art\\_121/fr\\_I/REGLAMENTOINTERNOC DHCM\\_Publicar.pdf](https://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2022/art_121/fr_I/REGLAMENTOINTERNOC DHCM_Publicar.pdf)

[https://directorio.cd hcm.org.mx/transparencia/2023/art121/fr\\_XVI/DGALGTPT2020ParapublicarPDFago23.p](https://directorio.cd hcm.org.mx/transparencia/2023/art121/fr_XVI/DGALGTPT2020ParapublicarPDFago23.p)

<https://directorio.cd hdf.org.mx/pdf/recos/Codigo de Etica CI 2020.pdf>



<https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/06/C%C3%B3digo-de-conducta.-Firmado-Publicar.pdf>

[http://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2020/art\\_121/fr\\_l/Lin\\_Op\\_ComitlgualdaddeGnero.pdf](http://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2020/art_121/fr_l/Lin_Op_ComitlgualdaddeGnero.pdf)

*En ese sentido, las medidas que toma cada titular respecto a las conductas de acoso, deben estar apegadas a lo establecido en la normatividad que previamente se citó, ello dependiendo de las circunstancias que en el caso particular se amerite, contribuyendo a la prevención de conductas indebidas. De esta forma, es importante señalar que en el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México se establece que:*

*"Artículo 112. El personal de la Comisión prestará sus servicios de conformidad con los principios de buena administración, honradez, profesionalismo, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos."*

*[Destacado para fines de la respuesta]*

*Por su parte, el artículo 17 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, establece lo siguiente:*

*"Artículo 17.- Principios*

*El personal de la Comisión regirá sus actuaciones y al prestar sus servicios lo hará conforme a los principios y valores de buena fe, buena administración, gratuidad, confianza, confidencialidad, diligencia, profesionalismo, certeza, independencia, no discriminación, equidad, ética, honestidad, rapidez, legalidad, honradez, igualdad, lealtad, imparcialidad, integridad, justicia, objetividad, prudencia, respeto, responsabilidad, eficiencia, eficacia, veracidad, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática, transparencia, de integración de personas en situación de vulnerabilidad y respeto a los derechos humanos.*

*[Destacado para fines de la respuesta]*

*Por su parte los Lineamientos Generales de Trabajo para las personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México establecen lo que a continuación se transcribe:*

*"Artículo 1. Los presentes Lineamientos Generales de Trabajo serán de observancia general y obligatoria en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y tienen por objeto establecer y regular las relaciones de trabajo entre la Comisión y las personas trabajadoras, así como las sanciones aplicables a quien incumpla lo establecido en las disposiciones aquí contenidas.*

*Asimismo, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones que deberán observarse en materia de igualdad género entre las personas trabajadoras, erradicando todas las formas de discriminación y previniendo la violencia institucional. Estos Lineamientos Generales de Trabajo operarán de manera conjunta con los demás manuales, lineamientos y demás disposiciones internas vigentes relacionadas con dicha materia aquellos que se aprueben en el futuro por el Consejo o se autoricen por la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México."*

*[Destacado para fines de la respuesta]*

*Artículo 12. Las personas trabajadoras tendrán los siguientes derechos:*

*Recibir de las personas con puestos superiores un trato digno y respetuoso, en apego a la eliminación de todas las formas de discriminación, evitándose la violencia institucional;...*

*[Destacado para fines de la respuesta]*

*Artículo 14. Son obligaciones de la Comisión:*

*il. Otorgar a través del personal directivo superior y medio superior, personal de enlace y operativo, un trato digno hacia las personas que solicitan y reciben los servicios de la Comisión, con perspectivas de derechos humanos y de género, así como de abstención absoluta de cualquier forma de hostigamiento y acoso u otra forma de violencia que vulnere la dignidad o los derechos de las personas; ...*

*[Destacado para fines de la respuesta]*

*Adicional a lo anterior la institución cuenta con el Código de Ética de la Comisión de Derechos Humanos de la*

*Ciudad de México, del cual se destaca lo siguiente:*

*"Artículo 4.- Son principios rectores de la actuación de las personas servidoras públicas de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México:*

*XV. Equidad: Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades....*

*"Artículo 5.- Son valores de la actuación de las personas servidoras públicas de la comisión de derechos Humanos de la Ciudad de México:*

*II. Respeto: Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.*

*Por otra parte, como ya se mencionó existe un Comité de Igualdad de Género en este organismo y en el artículo 1 de los Lineamientos de Operación, se establece entre otras cosas:*

*ARTICULO 1. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en tanto instancia competente para atender los casos de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género.*

*En ese sentido, las medidas que deben tomar los titulares ante dichas denuncias, deben ser apegadas a la normatividad establecida, a efecto de proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones que deberán observarse en materia de igualdad género entre las personas trabajadoras, erradicando todas las formas de discriminación y previniendo la violencia institucional. Es decir, el titular orienta y acompaña a la persona que ha sido víctima de una situación de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género. a efecto de que acuda a las instancias correspondientes y facultadas para conocer de dichos hechos.*

*Aunado a lo anterior, la persona titular colaborará con la investigación que del caso amerite, implementando medidas de protección que se consideren necesarias, a efecto de que se garantice la integridad de la persona víctima, ello con independencia de las medidas que dicté el Comité de Igualdad de Género conforme a sus facultades.*

*En lo que hace a ..., 2 Cuántos casos tiene en trámite el Comité respectivo alite dichas denuncias 12:*

*2 expedientes.*

*En cuanto a 1.... ...] y cuantos se han remitido al Órgano de Control?...: en 1 expediente.*

Respecto a "[...] ¿Cuál es el acompañamiento que hace la CDHCM a las víctimas de tales delitos? [...]" (sic) Se precisa que el CIG tiene como ámbito de competencia el atender los casos de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género, y no de delitos. Los propios Lineamientos del CIG, señalan que en caso de detectarse que las conductas reportadas por la víctima pueden constituir un delito, la Dirección General Jurídica deberá asesorarla para que, si así lo desea, presente su denuncia o querrela ante la autoridad en materia de procuración de justicia.

Los referidos Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<https://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2020/art> 121/fr I/Lin Op.  
ComitlgualdaddeGnero.pdf

Finalmente, respecto a "...Solicito que de cada Titular del Programa de Defensa indique lo anterior, así como el área de Educación, Admisitración, Vinculación, etc.", al respecto como se mencionó en la primera respuesta, el Comité de Igualdad de Género (CIG) de la CDHCM es la instancia competente para recibir las quejas y/o denuncias de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género materia de su competencia, por lo que, las preguntas anteriores materia de la solicitud han sido respondidas, en las cuales se fundó y motivo cada una de las respuestas.

Ahora bien, respecto a su porción de que Solicito que cada Titular del Programa de Defensa indique, es decir que se pronuncie, es importante mencionar que la Ley de la comisión, vigente no contempla programa alguno de Defensa. Situación por lo cual, es imposible seguir su petición de obtener un pronunciamiento respecto de ciertas áreas.

Adicionalmente como se mencionó, quién es encargado y facultado apra pronunciarse sobre el tema descrito es el comité de igualdad de género, instancia a la cual se le ha turnado y ha proporcionado respuesta a la presente solicitud. (...)" (Sic)

**2.4 Cierre de instrucción.** El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>2</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la persona recurrente solicitó: i) el número de casos de acoso sexual documentados en el sujeto obligado; ii) medidas implementadas por las personas titulares de las áreas ante las denuncias, número de casos en trámite ante el Comité

---

<sup>2</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa./

de Igualdad y de casos remitidos al Órgano Interno de Control; y, iii) el acompañamiento que realiza el sujeto obligado a las víctimas. Dicha información la requirió por cada una de las áreas.

En su respuesta, el sujeto obligado señaló que existe un caso documentado de acoso sexual y que de conformidad con Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad, dicho órgano es el facultado para emitir medidas de protección que podrían consistir en cambios de horarios, reubicación y aquellas que puedan ser eficaces. Asimismo, señaló que existe confidencialidad de los procedimientos de atención, por lo que no se podría atender parcialmente la solicitud respecto de los requerimientos ii) y iii).

Ante ello, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio la falta de entrega de la información relativa a las medidas implementadas por unidad administrativa, y al número de casos que se remitieron al Órgano Interno de Control.

Posteriormente, en la etapa de alegatos, a manera respuesta complementaria, el *sujeto obligado* señaló las atribuciones a cargo del Comité de Igualdad de Género, el número de expedientes atendidos y remitidos al Órgano Interno de Control.

Ahora bien, del análisis y estudio de las constancias que obran en el expediente esta ponencia advierte una adecuada atención a la solicitud de información en tanto que la respuesta complementaria entregada en la etapa de alegatos satisface los extremos de la solicitud, al haberse pronunciado por la información faltante en la respuesta primigenia, lo cual puede ser esquematizado de la siguiente manera:

<b>Respuesta con la que existe inconformidad</b>	<b>Respuesta complementaria</b>
Medidas tomadas por las personas titulares de las áreas tras las denuncias presentadas	De conformidad con los Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, le corresponde al CIG el proponer, organizar y coadyuvar con las distintas áreas y órganos de la Comisión en la realización de actividades de prevención y de capacitación continua en materia de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género; generar propuestas para garantizar un clima laboral libre de todo tipo de discriminación y violencias dentro y fuera de la Comisión, así como emitir medidas de protección en los casos que lo ameriten, previo acuerdo con la víctima.
Caso atendidos por el Comité y remitidos al Órgano Interno de Control	2 expedientes atendidos por el comité y 1 remitido al Órgano Interno de Control.
Medidas de acompañamiento a las víctimas de dicho delito implementadas por las personas titulares del Programa de Defensa	La Ley de la comisión, vigente no contempla programa alguno de Defensa. Situación por lo cual, es imposible seguir su petición de obtener un pronunciamiento respecto de ciertas áreas. Se precisa que el CIG tiene como ámbito de competencia el atender los casos de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género, y no de delitos. Los propios Lineamientos del CIG, señalan que en caso de detectarse que las conductas reportadas por la víctima pueden constituir un delito, la

	<p>Dirección General Jurídica deberá asesorarla para que, si así lo desea, presente su denuncia o querrela ante la autoridad en materia de procuración de justicia.</p> <p>Adicionalmente como se mencionó, quién es encargado y facultado para pronunciarse sobre el tema descrito es el Comité de Igualdad de Género, instancia a la cual se le ha turnado y ha proporcionado respuesta a la presente solicitud.</p>
--	--

Al respecto, del estudio de la respuesta entregada en la etapa de alegados esta ponencia advierte una adecuada actuación del *sujeto obligado*, en tanto que satisface el mandato establecido en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que a continuación se reproduce:

**CRITERIO 07/21**

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

1. *Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*

2. *Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*

3. *La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones. Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Lo anterior puede respaldarse con la siguiente reproducción del acuse de entrega de la información complementaria a la persona recurrente:

**Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.**

---

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: anónimo

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1172/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 19 de Marzo de 2024 a las 14:27 hrs.

Derivado de ello, esta ponencia advierte que la respuesta emitida por el *sujeto obligado* en los términos planteados, trae consigo un cumplimiento a lo establecido en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en la que se señalan los principios de congruencia y exhaustividad, que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.

Razones por las cuales se:



**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.